RESOLUCIÓN No. 0991
(9 de noviembre de 2026)

"Por la cual se establece el procedimiento y se convoca a los interesados para la selección y vinculación de docentes ocasionales para la vigencia académica 2027"

EL VICERRECTOR ACADÉMICO ENCARGADO DE LAS FUNCIONES DE RECTOR DE LA INSTITUCIÓN UNIVERSITARIA DEL PUTUMAYO – UNIPUTUMAYO, en ejercicio de sus atribuciones constitucionales, legales y estatutarias, en especial las conferidas por los artículos 69 de la Constitución Política y 28, 29 y 74 de la Ley 30 de 1992; los artículos 12 (literales e y f), 31 y 39 (literales f y j) del Estatuto General (Acuerdo 021 de 31 de octubre de 2005, reformado por el Acuerdo 004 de 14 de febrero de 2025); y los artículos 10, 33 y 36 (parágrafo 3) del Estatuto Profesoral (Acuerdo 008 de 19 de marzo de 2025), y

C O N S I D E R A N D O :

Que el artículo 69 de la Constitución Política garantiza la autonomía universitaria, y el artículo 29 de la Ley 30 de 1992 reconoce a las instituciones universitarias la facultad de seleccionar y vincular a sus docentes y de adoptar su régimen.

Que el artículo 12 del Estatuto General (Acuerdo 021 de 31 de octubre de 2005, reformado por el Acuerdo 004 de 14 de febrero de 2025), en sus literales e) y f), consagra la autonomía de la Institución para seleccionar y vincular a sus docentes y adoptar el régimen estatutario de docentes, y que el artículo 39, literales f) y j), faculta al Rector para expedir los actos administrativos necesarios para el cumplimiento de las funciones de la Institución y para nombrar y administrar el personal a su servicio.

Que el artículo 74 de la Ley 30 de 1992 establece: "Serán profesores ocasionales aquellos que con dedicación de tiempo completo o de medio tiempo, sean requeridos transitoriamente por la entidad para un período inferior a un año. Los docentes ocasionales no son empleados públicos ni trabajadores oficiales, sus servicios serán reconocidos mediante resolución", definición que reiteran el parágrafo 2 del artículo 56 del Estatuto General y el artículo 10 del Estatuto Profesoral, que prevé su vinculación mediante resolución.

Que la Corte Constitucional, en la Sentencia C-006 de 1996, declaró inexequible la expresión final del inciso segundo del artículo 74 de la Ley 30 de 1992 («y no gozarán del régimen prestacional previsto para éstos últimos»), por lo que el reconocimiento de salarios y prestaciones de los docentes ocasionales se sujeta al régimen legal aplicable.

Que el Estatuto Profesoral (Acuerdo 008 de 19 de marzo de 2025) dispone, en su artículo 33, que los profesores de dedicación exclusiva, de tiempo completo y de medio tiempo serán designados mediante resolución del Rector, y, en el parágrafo 3 de su artículo 36, que la provisión de cargos de profesor ocasional se realizará con quienes hagan parte de la lista de elegibles de profesores ocasionales, conformada por las personas que han superado el proceso de preselección (cumplimiento de perfil-hoja de vida y prueba escrita) y selección.

Que el parágrafo 4 del artículo 36 del Estatuto Profesoral regula las etapas del proceso de selección para la provisión de los cargos vacantes de la planta de personal profesoral mediante concurso público y abierto de méritos, y que dicho Estatuto no regula el procedimiento para

VIGILADA MINEDUCACIÓN / SNIES No.3115

conformar la lista de elegibles de profesores ocasionales, cuya vinculación es transitoria y no constituye provisión de cargos de carrera.

Que, de conformidad con el artículo 70 del Estatuto General, corresponde al Rector adoptar los procedimientos apropiados de planeación, programación, dirección, ejecución, evaluación y control de las actividades de la Institución; que sus decisiones se adoptan mediante resoluciones (artículo 38 del mismo Estatuto); y que, ante vacíos normativos, el artículo 75 remite a los principios de la Constitución Política, a la Ley 30 de 1992, a la Ley 489 de 1998 y al Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. En consecuencia, corresponde a la Rectora reglamentar, mediante la presente resolución, el procedimiento de selección de los docentes ocasionales.

Que el literal aa) del artículo 39 del Estatuto General atribuye al Rector las demás funciones que le señalen la ley, los estatutos y los reglamentos y las que no estén expresamente atribuidas a otra autoridad; que, si bien los artículos 27 (literales a y b) y 55 del Estatuto General asignan al Consejo Académico y al Consejo Directivo las políticas y el régimen general del personal docente, ejercidos mediante el Estatuto Profesoral (Acuerdo No. 008 de 19 de marzo de 2025), ni la ley, ni el Estatuto General, ni el Estatuto Profesoral asignan a otra autoridad institucional la reglamentación de la convocatoria para la selección de los profesores ocasionales, por lo que esta función corresponde a la Rectora.

Que el proceso que se convoca selecciona a los aspirantes con base en el mérito, mediante la verificación de requisitos mínimos, la valoración objetiva de las hojas de vida y la aplicación de una prueba escrita, con publicidad y oportunidad de reclamación en cada etapa, por lo que hace las veces del concurso de méritos a que se refiere el literal c) del artículo 34 del Estatuto Profesoral para los efectos de la vinculación transitoria de los docentes ocasionales.

Que la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad (artículo 209 de la Constitución Política), y que el proceso de selección se rige por los principios de mérito, transparencia, objetividad, libre concurrencia e imparcialidad, y por los principios del artículo 3 de la Ley 1437 de 2011.

Que, de conformidad con la Ley 1581 de 2012 y sus normas reglamentarias, la Institución tratará los datos personales que suministren los aspirantes exclusivamente para las finalidades del proceso de selección y de la eventual vinculación.

Que el Decano de la Facultad de Ingeniería y Ciencias Básicas, mediante oficio del 27 de octubre de 2026 y la justificación de los programas de Medicina Veterinaria e Ingeniería Agropecuaria del 1 de octubre de 2026, solicitó a la Vicerrectoría Académica la vinculación de docentes ocasionales de tiempo completo para atender las necesidades académicas de los programas adscritos a la Facultad en el período académico 2027-1, en la sede Mocoa y la Ampliación Colón, y, una vez depurada la solicitud por la Vicerrectoría Académica con el criterio de matrícula y puestos ocupados por la planta docente, los perfiles requeridos son los siguientes:

PERFIL PROFESIONAL	MUNICIPIO	NO. VACANTES
Ingeniero Ambiental y/o Ingeniero Sanitario	Mocoa	2

VIGILADA MINEDUCACIÓN / SNIES No.3115

PERFIL PROFESIONAL	MUNICIPIO	NO. VACANTES
Ingeniero Químico y/o Químico	Mocoa	1
Ingeniero Agrónomo	Mocoa	1
Zootecnista	Mocoa	1
Ingeniero Mecánico	Mocoa	1
Ingeniero Civil	Mocoa	3
Ingeniero Civil	Colón	3
Matemático o Licenciado en Matemáticas	Colón	1
TOTAL		**13**

Que el Decano de la Facultad de Tecnologías de la Información y la Comunicación, creada mediante Resolución No. 0571 del 6 de julio de 2026, mediante comunicación del 29 de octubre de 2026, solicitó la vinculación de docentes ocasionales de tiempo completo para atender las necesidades de los programas adscritos a la Facultad en la sede Mocoa, y, una vez depurada la solicitud por la Vicerrectoría Académica con el criterio de matrícula y puestos ocupados por la planta docente, los perfiles requeridos son los siguientes:

PERFIL PROFESIONAL	MUNICIPIO	NO. VACANTES
Ingeniero de Sistemas	Mocoa	2
Matemático o Licenciado en Matemáticas	Mocoa	1
Ingeniero Electrónico, de Redes y/o de Telecomunicaciones	Mocoa	1
TOTAL		**4**

Que la Decana de la Facultad de Administración, Ciencias Económicas y Contables, mediante oficio del 23 de octubre de 2026, solicitó a la Rectoría la vinculación de docentes ocasionales de tiempo completo para atender las necesidades de los programas adscritos a la Facultad en el período académico 2027-1, en la sede Mocoa y la Ampliación Colón, y, una vez depurada la solicitud por la Vicerrectoría Académica con el criterio de matrícula y puestos ocupados por la planta docente, los perfiles requeridos son los siguientes:

PERFIL PROFESIONAL	MUNICIPIO	NO. VACANTES
Administrador de Empresas	Mocoa	1
Abogado	Mocoa	1
Contador Público	Mocoa	1
Economista	Mocoa	1
Profesional en Comercio Internacional	Mocoa	2
Profesional en Gastronomía	Mocoa	1
Contador Público	Colón	1

VIGILADA MINEDUCACIÓN / SNIES No.3115

PERFIL PROFESIONAL	MUNICIPIO	NO. VACANTES
Administrador de Empresas	Colón	1
TOTAL		**9**

Que el Vicerrector Académico, mediante oficio del 9 de noviembre de 2026, presentó ante la Rectoría la necesidad consolidada de docentes ocasionales de las Facultades de Ingeniería y Ciencias Básicas; de Tecnologías de la Información y la Comunicación; y de Administración, Ciencias Económicas y Contables. Para depurar las solicitudes aplicó la relación de un docente de tiempo completo por cada cincuenta (50) estudiantes por programa, entendido como el ciclo completo tecnológico y profesional, redondeada al número entero más cercano, descontó los puestos ya ocupados por los docentes de planta, incluidos los nombrados en provisionalidad en los cargos del concurso convocado mediante Resolución No. 0603 de 2025, asignó una plaza adicional a cada programa nuevo (Medicina Veterinaria e Ingeniería Agropecuaria) y priorizó perfiles transversales que atienden varios programas, con un total de veintisiete (27) plazas., salvo la fecha del oficio.

Que el desarrollo de la convocatoria se adelanta con los recursos tecnológicos y de personal con que cuenta la Institución, por lo que no genera gastos adicionales ni requiere certificado de disponibilidad presupuestal.

Que mediante certificación del 9 de noviembre de 2026, expedida por el Profesional de Presupuesto, se certificó que el anteproyecto de presupuesto de la vigencia 2027 incluye las partidas presupuestales correspondientes a la vinculación de los docentes ocasionales que se convocan.

Que, de conformidad con el parágrafo del artículo 68 del Estatuto General, no se pueden autorizar ni contratar obligaciones imputables a apropiaciones inexistentes o en exceso del saldo disponible, por lo que la vinculación de los docentes seleccionados se perfeccionará con sujeción a la disponibilidad y al registro presupuestal correspondientes de la vigencia 2027.

Que la Institución adelanta su Plan de Formalización Laboral, presentado al Ministerio de Educación Nacional el 1 de abril de 2026 en cumplimiento del Decreto 391 de 2025 (que adicionó el Capítulo 5, Título 4, Parte 5, Libro 2 del Decreto 1075 de 2015), y que mediante el Acuerdo No. 049 de 28 de octubre de 2026 el Consejo Directivo aprobó el Primer Ajuste a dicho Plan, el cual incorpora la necesidad de creación y provisión de veintiséis (26) empleos de Profesor de tiempo completo, nivel Auxiliar; en consecuencia, la vinculación de docentes ocasionales es eventual y transitoria y estará condicionada a la provisión de las vacantes de planta que lleguen a crearse en desarrollo del citado Plan, de modo que la provisión de los empleos ocasionales está directamente relacionada con la eventual provisión de los empleos de planta y limitada por ella.

Que la Institución prevé la necesidad de manera transitoria de la vinculación de docentes ocasionales para el desarrollo de las diferentes actividades docentes misionales para la vigencia académica 2027-1, por lo que se hace necesario establecer el procedimiento de selección de hojas de vida y convocar a los interesados para la selección y vinculación de docentes para la vigencia académica 2027-1.

VIGILADA MINEDUCACIÓN / SNIES No.3115

En mérito de lo expuesto,

R E S U E L V E :

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1. CONVOCATORIA PARA LA SELECCIÓN. Dar apertura a la convocatoria pública especial para la selección y vinculación de docentes ocasionales de tiempo completo, para el desarrollo de las actividades docentes misionales de la vigencia académica 2027-1 en la Institución Universitaria del Putumayo – UNIPUTUMAYO, y, en consecuencia, convocar a los profesionales que deseen prestar sus servicios en esa modalidad, para la presentación de sus hojas de vida y su participación en el proceso de selección, de acuerdo con los perfiles, sedes y programas del Anexo 2.

PARÁGRAFO. La presente convocatoria es de carácter especial, se reglamenta mediante esta Resolución y, de conformidad con lo expuesto en la parte considerativa, la selección por mérito que en ella se adelanta hace las veces del concurso de méritos a que se refiere el literal c) del artículo 34 del Estatuto Profesoral, para los efectos de la vinculación transitoria de los docentes ocasionales.

ARTÍCULO 2. ESTRUCTURA DEL PROCESO DE SELECCIÓN. El proceso de selección se desarrollará en las siguientes etapas, en el orden y en las fechas del cronograma de que trata el artículo 5:

1. Convocatoria y divulgación.
2. Inscripciones.
3. Verificación del cumplimiento de requisitos mínimos y condiciones de participación para el desempeño del empleo.
4. Publicación de la lista preliminar de admitidos y no admitidos, reclamaciones y lista definitiva.
5. Calificación de las hojas de vida de los admitidos.
6. Aplicación de la prueba escrita.
7. Publicación de resultados preliminares, reclamaciones y consolidado definitivo de calificaciones.
8. Conformación, adopción por resolución y publicación de las listas de elegibles.
9. Aceptación del empleo y vinculación.

ARTÍCULO 3. COMITÉ DE SELECCIÓN Y EVALUACIÓN. Con carácter transitorio y para los efectos de esta convocatoria, de conformidad con el artículo 51 del Estatuto General, el Comité de Selección y Evaluación estará integrado por:

VIGILADA MINEDUCACIÓN / SNIES No.3115

1. La Rectora, quien lo presidirá.
2. El Vicerrector Académico.
3. El Vicerrector Administrativo.
4. Un apoyo jurídico, abogado vinculado a la Institución, designado por la Rectora.

El Comité de Selección y Evaluación tendrá las siguientes funciones:

1. Verificar el cumplimiento de los requisitos mínimos y las condiciones de participación de los aspirantes y elaborar las listas de admitidos y no admitidos.
2. Llevar a cabo la evaluación y calificación de las hojas de vida de los aspirantes.
3. Dirigir la aplicación de las pruebas a los aspirantes y calificarlas.
4. Resolver las reclamaciones que se presenten en las distintas etapas del proceso.
5. Informar por escrito la calificación de las hojas de vida y la evaluación de las pruebas.
6. Conformar las listas de elegibles, verificar los soportes y aplicar los criterios de desempate, con el sorteo cuando proceda, remitirlas a la Rectora para su adopción mediante resolución y levantar el acta de conformación de las listas, con los puntajes obtenidos por los aspirantes, los empates y el criterio con que se resolvieron.

La Técnico Administrativo de la Vicerrectoría Académica hará las veces de secretaria, con voz y sin voto, para efectos de la elaboración de actas, comunicaciones y demás documentos que deba elaborar el Comité de Selección y Evaluación.

PARÁGRAFO 1. Presidencia, quórum y decisiones. En ausencia de la Rectora presidirá el Vicerrector Académico. El Comité sesionará y decidirá válidamente con la presencia de, al menos, tres (3) de sus cuatro (4) integrantes. Las decisiones se adoptarán por mayoría de los integrantes presentes y, en caso de empate, decidirá el voto de quien presida la sesión. De cada sesión se levantará un acta firmada por los asistentes y la secretaria.

PARÁGRAFO 2. Impedimentos y recusaciones. Los integrantes del Comité y la secretaria están sujetos al régimen de conflictos de interés, impedimentos y recusaciones de los artículos 11 y 12 de la Ley 1437 de 2011. Quien advierta que se encuentra en alguna de las causales lo manifestará por escrito de inmediato y se abstendrá de intervenir en la actuación mientras se decide. El impedimento o la recusación de los demás integrantes y de la secretaria será decidido de plano por la Rectora dentro del día hábil siguiente a su manifestación o presentación; el que afecte a la Rectora será decidido por el Consejo Directivo. Si por esta causa el Comité no pudiera reunir el quórum, la Rectora designará un reemplazo ad hoc entre los servidores de la Institución.

PARÁGRAFO 3. Apoyo de los Decanos. Los Decanos de Facultad, o sus delegados, podrán ser convocados por el Comité, con voz y sin voto, para precisar el alcance de los perfiles de su facultad. No participan en la verificación de requisitos, en la calificación ni en la decisión de reclamaciones.

VIGILADA MINEDUCACIÓN / SNIES No.3115

PARÁGRAFO 4. Reserva. Los integrantes del Comité y la secretaria guardarán reserva sobre la información personal de los aspirantes y sobre el contenido de las pruebas, y la utilizarán únicamente para los fines de este proceso, conforme a la Ley 1581 de 2012.

ARTÍCULO 4. NORMAS QUE RIGEN EL PROCESO DE SELECCIÓN. El proceso de selección que se convoca mediante la presente Resolución se rige de manera especial por lo establecido en la Ley 30 de 1992; el Estatuto General (Acuerdo 021 de 31 de octubre de 2005, reformado por el Acuerdo 004 de 14 de febrero de 2025); el Estatuto Profesoral (Acuerdo 008 de 19 de marzo de 2025), en lo que corresponda a las categorías, los requisitos y las actividades de los profesores ocasionales; la presente Resolución y sus anexos, y las demás normas aplicables.

PARÁGRAFO 1. La presente Resolución es la norma reguladora de esta convocatoria y obliga a la Institución y a los aspirantes.

PARÁGRAFO 2. El procedimiento de selección previsto en el parágrafo 4 del artículo 36 del Estatuto Profesoral para el concurso de méritos de los profesores de planta no se aplica a esta convocatoria, sin perjuicio de lo dispuesto en el parágrafo 3 del mismo artículo sobre la lista de elegibles de profesores ocasionales.

PARÁGRAFO 3. En lo no previsto en esta Resolución se aplicarán, en lo compatible, las normas de la Ley 1437 de 2011 y, para el tratamiento de los datos personales de los aspirantes, la Ley 1581 de 2012.

ARTÍCULO 5. CRONOGRAMA Y CÓMPUTO DE TÉRMINOS. El cronograma de la convocatoria, que figura en el Anexo 1, hace parte integral de la presente Resolución. Para el cómputo de los términos se observarán las siguientes reglas:

1. Los términos señalados en días se cuentan en días hábiles, es decir, de lunes a viernes, con exclusión de los festivos, de conformidad con el artículo 62 de la Ley 4 de 1913 (Código de Régimen Político y Municipal), que suprime los días feriados en los plazos de días.

2. El término contado en días comienza a correr el día hábil siguiente al de la publicación o comunicación que lo origina.

3. Las inscripciones, las reclamaciones y las demás comunicaciones de los aspirantes se recibirán hasta las 6:00 p. m., hora legal colombiana, del último día del término. Las recibidas con posterioridad se tendrán por extemporáneas.

4. La publicación en la página web institucional es el medio oficial de comunicación del proceso y surte efectos desde su fijación en la fecha señalada en el cronograma.

PARÁGRAFO. Las fechas del cronograma podrán modificarse en los términos del artículo de modificaciones de la convocatoria.

VIGILADA MINEDUCACIÓN / SNIES No.3115

CAPÍTULO II

VACANTES Y VINCULACIÓN

ARTÍCULO 6. VACANTES OFERTADAS. Se ofertan veintiséis (26) vacantes de docente ocasional de tiempo completo, distribuidas por facultad y sede de la siguiente manera:

Facultad	Mocoa	Ampliación Colón	Total
Ingeniería y Ciencias Básicas	9	4	13
Administración, Ciencias Económicas y Contables	7	2	9
Tecnologías de la Información y la Comunicación	4	0	4
Total	**20**	**6**	**26**

Los perfiles profesionales, las áreas de desempeño, los programas y las sedes de cada vacante figuran en el Anexo 2, que hace parte integral de la presente Resolución.

PARÁGRAFO 1. Las áreas de desempeño no son evaluables, sino que permiten al aspirante tener claridad sobre ellas, para tomar una decisión asertiva al momento de postularse.

PARÁGRAFO 2. Cuando el perfil señale varios títulos unidos por «y/o» o por «o», bastará acreditar uno de ellos.

PARÁGRAFO 3. La remuneración mensual de los empleos ofertados corresponde a la equivalente a la de los empleos de Profesor Auxiliar de tiempo completo de la Institución Universitaria del Putumayo, y los salarios y prestaciones se reconocerán conforme al régimen legal aplicable a la vinculación transitoria.

PARÁGRAFO 4. Antes del cierre del término de inscripciones, el número de vacantes y los perfiles podrán modificarse por necesidades del servicio, mediante resolución motivada publicada en los términos del artículo de modificaciones de la convocatoria.

ARTÍCULO 7. MODALIDAD Y PERÍODO DE VINCULACIÓN. De conformidad con el artículo 74 de la Ley 30 de 1992, el artículo 56 del Estatuto General y el artículo 10 del Estatuto Profesoral, los empleos de docente ocasional que se convocan son de tiempo completo, con una dedicación de cuarenta (40) horas laborales semanales, de carácter transitorio y para un período inferior a un año. Los docentes ocasionales no son empleados públicos ni trabajadores oficiales y sus servicios serán reconocidos mediante resolución.

PARÁGRAFO 1. Período. La vinculación se hará para el período académico 2027-1, a partir de la fecha de inicio de labores señalada en el cronograma (18 de enero de 2027) y hasta la fecha de finalización del período académico, conforme a la necesidad del calendario académico, sin que en ningún caso exceda el término de un año.

PARÁGRAFO 2. Condicionamiento al plan de formalización laboral. La vinculación de los docentes ocasionales es eventual y transitoria, y su provisión y permanencia estará condicionada

VIGILADA MINEDUCACIÓN / SNIES No.3115

a la provisión de las vacantes de planta que lleguen a crearse en desarrollo del Plan de Formalización Laboral de la Institución. Esta condición constará en el acto de vinculación.

PARÁGRAFO 3. La vinculación como docente ocasional no confiere derecho de ingreso a la carrera profesoral ni expectativa de permanencia más allá del período señalado ni de su prórroga.

PARÁGRAFO 4. Prórroga. La vinculación podrá prorrogarse para el período académico 2027-2, de acuerdo con el calendario académico, por necesidades del servicio y mediante resolución motivada, sin que exceda del 31 de diciembre de 2027, en concordancia con la vigencia de las listas de elegibles.

CAPÍTULO III

CONDICIONES DE PARTICIPACIÓN

ARTÍCULO 8. REQUISITOS DE PARTICIPACIÓN. Los siguientes son los requisitos generales que todos los aspirantes deben cumplir para participar en la presente convocatoria, de conformidad con el artículo 34 del Estatuto Profesoral (Acuerdo No. 008 de 19 de marzo de 2025):

1. Ser ciudadano colombiano en ejercicio o extranjero residente autorizado.
2. Acreditar título profesional universitario en el área particular del perfil al que se inscribe o en un área afín, cuya afinidad apreciará el Comité de Selección y Evaluación a partir del perfil del Anexo 2, mediante decisión motivada que se consignará en el acta.
3. Acreditar alguna de las siguientes experiencias, en los términos del parágrafo 2: a) doce (12) meses de experiencia profesoral, o su equivalente en horas, y veinticuatro (24) meses de experiencia profesional; o b) ochenta y cinco (85) meses de experiencia profesional.
4. No encontrarse incurso en inhabilidad, incompatibilidad o prohibición para ejercer el empleo y, en particular, no desempeñar otro empleo público, ni contratar con la Institución, ni percibir más de una asignación que provenga del Tesoro Público o de empresas o instituciones en las que el Estado tenga parte mayoritaria, salvo las excepciones del artículo 19 de la Ley 4 de 1992.
5. No haber llegado a la edad de retiro forzoso, que es de setenta (70) años.
6. No estar gozando de pensión de jubilación.

PARÁGRAFO 1. Los requisitos deben cumplirse a la fecha de cierre del término de inscripciones y se verifican con los documentos que el aspirante aporta con su inscripción para acreditarlos (documentos 2 a 7 de la inscripción (art. 14), cuyo contenido se detalla en el capítulo de inscripciones).

PARÁGRAFO 2. Experiencia y sustitución. Los requisitos de experiencia del numeral 3 se predeterminan y adoptan conforme a los artículos 57 y 58 del Estatuto Profesoral, para lograr el cumplimiento del puntaje mínimo de la hoja de vida exigido para ser profesor auxiliar por el artículo 48, literal b, del mismo Estatuto. Para efectos del numeral 3, la experiencia profesional es la adquirida a partir de la terminación y aprobación del pensum académico, en el ejercicio de las

VIGILADA MINEDUCACIÓN / SNIES No.3115

actividades propias de la profesión o disciplina académica, y la experiencia profesoral es la adquirida en calidad de profesor universitario o en instituciones de educación superior legalmente reconocidas. La experiencia profesional exigida en el numeral 3 podrá sustituirse con títulos de posgrado afines al perfil, así: especialización, un (1) año; maestría, dos (2) años; doctorado, cuatro (4) años.

PARÁGRAFO 3. La experiencia y los títulos de posgrado empleados para cumplir el requisito del numeral 3 no se puntúan nuevamente en la valoración de la hoja de vida.

PARÁGRAFO 4. Los requisitos de este artículo se exigen para la vinculación como docente ocasional y no corresponden al ingreso a la carrera ni al escalafón profesoral; en consecuencia, no se exige el período de prueba ni la clasificación en las categorías del escalafón.

ARTÍCULO 9. CAUSALES DE EXCLUSIÓN DEL PROCESO DE SELECCIÓN. Son causales de exclusión del proceso de selección las siguientes:

1. Aportar documentos falsos o adulterados para su inscripción.
2. No cumplir los requisitos de participación del artículo 8 ni los exigidos en el perfil al cual se inscribió.
3. No aprobar la prueba escrita, que tiene carácter eliminatorio.
4. Ser suplantado por otra persona en la presentación de las pruebas previstas en el proceso de selección.
5. Realizar acciones para cometer fraude u otras irregularidades en este proceso de selección.
6. Renunciar voluntariamente en cualquier momento a continuar en este proceso de selección.
7. Transgredir las disposiciones contenidas tanto en la presente Resolución como en los demás documentos que reglamenten las diferentes etapas de este proceso de selección.

PARÁGRAFO 1. Las anteriores causales de exclusión serán aplicadas al aspirante en cualquier momento del proceso de selección, cuando se compruebe su ocurrencia, sin perjuicio de las acciones judiciales, disciplinarias, penales o administrativas a que haya lugar. Cuando la causal no se haya verificado en la etapa de verificación de requisitos mínimos, el Comité de Selección y Evaluación comunicará al aspirante, al correo desde el cual se inscribió, la causal y los hechos que la sustentan; el aspirante dispondrá de dos (2) días hábiles para pronunciarse y el Comité decidirá mediante decisión motivada, que comunicará al aspirante.

PARÁGRAFO 2. En todo caso, en virtud del principio de la buena fe de que trata el artículo 83 de la Constitución Política de Colombia, el aspirante se compromete a suministrar en todo momento información veraz y a actuar en el marco de la ley.

PARÁGRAFO 3. Si la causal se verifica después de publicada la lista de elegibles y antes de que quede en firme o de la vinculación del aspirante, el Comité excluirá al aspirante de la lista y se

VIGILADA MINEDUCACIÓN / SNIES No.3115

continuará con el siguiente aspirante en orden de mérito de la lista del mismo perfil y sede, conforme al artículo 39.

PARÁGRAFO 4. La inclusión en la lista de elegibles no genera derecho a la vinculación mientras no se hayan verificado los requisitos de participación con los documentos aportados y no se haya efectuado la vinculación. La lista de elegibles quedará en firme tres (3) días hábiles después de su publicación, resueltas las reclamaciones. Si la causal de exclusión se verifica después de que la lista quede en firme, la Institución adelantará las acciones que la ley prevea para retirar el acto, sin perjuicio de las demás responsabilidades a que haya lugar.

CAPÍTULO IV

DIVULGACIÓN Y MODIFICACIONES

ARTÍCULO 10. DIVULGACIÓN DE LA CONVOCATORIA. La convocatoria será divulgada, con una antelación no menor a cinco (5) días hábiles al inicio de las inscripciones, mediante la publicación de la presente Resolución y sus anexos en la página web de la Institución Universitaria del Putumayo – UNIPUTUMAYO, en la siguiente dirección: https://itp.edu.co/ITP2022/

PARÁGRAFO 1. La publicación en la página web es el medio oficial de divulgación de la convocatoria, de conformidad con el numeral 4 del artículo 5. La Institución podrá difundirla además por sus redes sociales y correos institucionales, sin que esa difusión sustituya la publicación oficial.

PARÁGRAFO 2. La secretaria del Comité de Selección y Evaluación dejará constancia de la fecha y la hora de cada publicación que se haga en desarrollo de la convocatoria, que se incorporará al expediente del proceso.

ARTÍCULO 11. MODIFICACIONES A LA CONVOCATORIA. La Rectora, por iniciativa propia o a solicitud del Comité de Selección y Evaluación, podrá modificar la presente convocatoria mediante resolución motivada, que se divulgará en la página web de la Institución en los términos del artículo 10.

PARÁGRAFO 1. Alcance de las modificaciones. Las modificaciones se sujetarán a las siguientes reglas:

1. Antes de iniciar el término de inscripciones, podrá modificarse cualquier aspecto de la convocatoria.
2. Desde el inicio y hasta el cierre del término de inscripciones, podrán modificarse las fechas del cronograma, el sitio y los medios de recepción de las inscripciones y, conforme al parágrafo 4 del artículo 6, el número de vacantes y los perfiles.
3. Después del cierre del término de inscripciones, solo podrán modificarse las fechas del cronograma que aún no se hayan cumplido.
4. En ningún caso, una vez iniciado el término de inscripciones, se modificarán los requisitos generales de participación del artículo 8, las causales de exclusión del artículo 9 ni los criterios de calificación de las hojas de vida y de la prueba escrita.

VIGILADA MINEDUCACIÓN / SNIES No.3115

PARÁGRAFO 2. Publicación previa y contenido. La resolución modificatoria se publicará antes de que venza la fecha o el término que se modifica e indicará la fecha anterior y la nueva; si cambian otras fechas, incluirá el cronograma actualizado. Los términos vencidos y las actuaciones surtidas antes de la modificación conservan su validez.

PARÁGRAFO 3. Garantías para los aspirantes. Cuando la modificación recaiga sobre el número de vacantes o los perfiles, se ampliará el término de inscripciones por no menos de dos (2) días hábiles contados desde la publicación. Las modificaciones posteriores al inicio de las inscripciones se comunicarán, además, por correo electrónico a los aspirantes inscritos, a la dirección desde la cual se inscribieron.

CAPÍTULO V

INSCRIPCIONES

ARTÍCULO 12. CONSIDERACIONES PREVIAS A LA INSCRIPCIÓN. Para participar en este concurso de méritos, antes de iniciar el trámite de inscripción, los aspirantes deben tener en cuenta las siguientes consideraciones:

1. La inscripción se realiza exclusivamente por correo electrónico dirigido a ocasionales@itp.edu.co, en la forma prevista en el artículo 14, para los perfiles de cualquiera de las sedes.

2. Es responsabilidad exclusiva de los aspirantes consultar la convocatoria, sus anexos, los perfiles del Anexo 2, los requisitos de los empleos ofertados y demás aspectos aplicables.

3. Con la inscripción los aspirantes aceptan todas las condiciones y reglas establecidas en la presente Resolución, el Estatuto Profesoral y demás normas aplicables.

4. El medio de información y divulgación oficial del proceso de selección es la página web de la Institución, que los aspirantes deben consultar permanentemente. Sin perjuicio de lo anterior, la Institución comunicará a los aspirantes, en los casos previstos en esta Resolución y en los demás que considere necesarios, la información relacionada con el proceso mediante el correo electrónico de inscripción a que se refiere el parágrafo 3 del artículo 14.

5. La inscripción en el proceso de selección no implica que el aspirante accederá al empleo al cual se postula, pues el consolidado final de las etapas del proceso determinará el mérito para el acceso.

6. Los datos personales y los documentos que el aspirante aporta se tratan conforme a la Ley 1581 de 2012, para las finalidades de este proceso: verificar los requisitos, calificar, publicar las listas y los resultados en los términos de esta Resolución, resolver las reclamaciones y conservar el expediente. Con la inscripción el aspirante autoriza ese tratamiento, y la Institución solo publicará los datos necesarios para dar a conocer las listas y los resultados.

ARTÍCULO 13. TÉRMINO DE INSCRIPCIONES. Las inscripciones se recibirán durante un término de cinco (5) días hábiles, en las fechas del cronograma del Anexo 1, e incluyen la totalidad

VIGILADA MINEDUCACIÓN / SNIES No.3115

de las vacantes de los perfiles del Anexo 2. Se recibirán desde las 8:00 a. m. del primer día del término hasta las 6:00 p. m. del último, hora legal colombiana, incluidos los mensajes recibidos en los días no hábiles comprendidos en ese lapso. Los recibidos después se tendrán por extemporáneos, conforme al numeral 3 del artículo 5, y los recibidos antes se tendrán por no presentados.

PARÁGRAFO 1. Recepción y acuse de recibo. La fecha y la hora de recepción de cada inscripción son las que registre el servidor de correo de la Institución. La secretaria del Comité de Selección y Evaluación revisará el contenido de los mensajes y de sus adjuntos solo después de cerrado el término de inscripciones y remitirá a cada aspirante, a más tardar el día hábil siguiente al vencimiento del término, el número de radicado de su inscripción. Entre tanto, cada mensaje recibido generará un acuse de recibo automático, que solo confirma su recepción. El acuse y el radicado no implican verificación ni admisión, y la falta o demora de cualquiera de ellos no afecta la inscripción recibida oportunamente.

PARÁGRAFO 2. Perfiles sin inscritos. El acta de cierre dejará constancia de los perfiles sin inscritos, que la Rectora declarará desiertos mediante resolución motivada, sin perjuicio de que el proceso continúe con los demás perfiles.

PARÁGRAFO 3. Acta de cierre. Finalizado el término, la secretaria del Comité levantará, a más tardar el día hábil siguiente al vencimiento del término, un acta de cierre en la que dejará constancia de: la fecha y la hora de cierre; el total de inscripciones recibidas y, por cada una, el radicado, la fecha y la hora de recepción, el nombre y el documento de identidad del aspirante, el perfil y la sede, y el número de páginas del archivo recibido; las inscripciones extemporáneas, que se relacionan por separado y no se tramitan; las inscripciones sustituidas conforme al parágrafo 5 del artículo 14; y los perfiles sin inscritos. La secretaria firmará el acta, la remitirá al Comité con los mensajes y sus adjuntos y los conservará en el expediente del proceso.

ARTÍCULO 14. PROCEDIMIENTO DE INSCRIPCIÓN. Los aspirantes deberán inscribirse dentro del término del artículo 13, mediante un único mensaje de correo electrónico dirigido a ocasionales@itp.edu.co, cuyo asunto indique «Inscripción docentes ocasionales 2027-1 – perfil y sede – apellidos y nombres», con un único archivo adjunto en formato PDF que reúna, en este orden, los siguientes documentos, de los cuales los numerales 8, 9 y 10 son opcionales; quien no aporte los documentos de puntaje, ni certifique en el numeral 6 la experiencia adicional, no obtendrá puntaje por esos factores:

1. **Formulario.** El formulario de inscripción y de autorización de tratamiento de datos personales, diligenciado y firmado (Anexo 3), que cubre expresamente la publicación de su nombre y de su número de documento de identidad en la lista de elegibles, y en el que el aspirante indica el perfil y la sede a los que se inscribe, si invoca los criterios de desempate 1 o 2 del artículo 38 y la relación de los documentos que aporta.

2. Hoja de vida en el Formato Único de Hoja de Vida de Persona Natural del Departamento Administrativo de la Función Pública.

3. Copia del documento de identidad: la cédula de ciudadanía por ambas caras o, si está en trámite, la contraseña expedida por la Registraduría Nacional del Estado Civil, en la que aparezcan la foto, la impresión dactilar y la firma del funcionario; si el aspirante es

VIGILADA MINEDUCACIÓN / SNIES No.3115

extranjero residente, la cédula de extranjería o el documento que acredite su residencia autorizada.

4. Copia del diploma o del acta de grado del título profesional universitario exigido en el perfil y, si se obtuvo en el exterior, de su convalidación.

5. Copia de la tarjeta o matrícula profesional, cuando la profesión la requiera, y certificado de vigencia expedido dentro de los treinta (30) días calendario anteriores al cierre del término de inscripciones.

6. Certificaciones de la experiencia profesional y profesoral que el aspirante pretenda hacer valer, sea para cumplir el requisito del numeral 3 del artículo 8 o para el puntaje adicional, y, si se sustituye experiencia profesional con posgrados, copia de los diplomas o actas de grado (art. 8, par. 2).

7. Declaración, bajo la gravedad del juramento, de que el aspirante no está incurso en inhabilidad, incompatibilidad ni prohibición; de que no desempeña otro empleo público ni percibe más de una asignación del Tesoro Público o de empresas o instituciones en las que el Estado tenga parte mayoritaria, o de la excepción del artículo 19 de la Ley 4 de 1992 que lo ampara; de que no goza de pensión de jubilación o, si recibe una pensión exceptuada, de cuál es; y de que no ha llegado a la edad de retiro forzoso.

8. Copia de los diplomas o actas de grado de los posgrados afines al perfil que no se hayan empleado para sustituir experiencia (art. 8, par. 3).

9. Copia de los artículos de investigación publicados en revistas indexadas o no indexadas, con la acreditación del medio de publicación (nombre de la revista, ISSN, año de publicación y entidad editora) y, si la revista es indexada, la acreditación de su indexación (base de datos o sistema de indexación en el que figura).

10. **Soportes del desempate.** Si el aspirante pretende invocar los criterios de desempate 1 o 2 del artículo 38, los documentos que los acrediten: para el criterio 1, el certificado de discapacidad o el documento que acredite la condición de persona con discapacidad, o la declaración y los documentos que acrediten la condición de madre o padre cabeza de familia; para el criterio 2, el certificado electoral de la votación inmediatamente anterior al cierre del término de inscripciones.

PARÁGRAFO 1. Un solo perfil. Los aspirantes podrán inscribirse para un solo perfil de los ofertados en la presente convocatoria. El mensaje o inscripción que indique más de un perfil o más de una sede se tendrá por no presentado.

PARÁGRAFO 2. Formato y tamaño. El archivo adjunto será un PDF legible, denominado «Inscripción» seguido del nombre y apellidos del aspirante, con los documentos en el orden del presente artículo y las páginas numeradas de forma consecutiva, y no podrá superar quince (15) MB. No se admiten enlaces a archivos alojados en servicios de almacenamiento en la nube, porque su contenido puede modificarse después del cierre. El aspirante debe verificar, antes de enviar el mensaje, que el archivo se abra y sea legible; los documentos ilegibles, incompletos o que no puedan abrirse se tendrán por no aportados y, si el archivo no puede abrirse, la inscripción se tendrá por no presentada.

VIGILADA MINEDUCACIÓN / SNIES No.3115

PARÁGRAFO 3. Correo de inscripción. La dirección desde la cual se envía el mensaje es el correo de inscripción del aspirante y el medio para comunicarle y notificarle las actuaciones del proceso; con la inscripción el aspirante autoriza expresamente ser comunicado y notificado por ese medio. Solo podrá cambiarse mediante mensaje enviado a ocasionales@itp.edu.co desde la misma dirección. El aspirante es responsable de consultar su bandeja de entrada y la de correo no deseado.

PARÁGRAFO 4. Veracidad y alcance de los documentos. El aspirante responde por la veracidad y la legibilidad de los documentos que envía; aportar documentos falsos o adulterados es causal de exclusión (art. 9, num. 1). El Comité no tiene la carga de buscar ni verificar información o documentos que el aspirante no presente, pero conserva la facultad de verificar la información aportada, ante las entidades o fuentes competentes, para constatar que no es fraudulenta. Después del cierre del término de inscripciones no podrán corregirse ni complementarse los documentos aportados ni adicionarse otros, conforme al artículo 20.

PARÁGRAFO 5. Mensajes sucesivos. Si el aspirante envía más de un mensaje de inscripción dentro del término, se tendrá en cuenta únicamente el último recibido oportunamente, que sustituye por completo a los anteriores; no se combinan documentos de mensajes distintos.

CAPÍTULO VI

VERIFICACIÓN DEL CUMPLIMIENTO DE REQUISITOS MÍNIMOS Y CONDICIONES DE PARTICIPACIÓN

ARTÍCULO 15. ACREDITACIÓN DE LA FORMACIÓN ACADÉMICA. La formación académica se acreditará con el diploma o el acta de grado de los títulos otorgados por las instituciones de educación superior correspondientes, los cuales, para su validez, requerirán de los registros y autenticaciones que determinen las normas vigentes sobre la materia.

PARÁGRAFO 1. Tarjeta o matrícula profesional. Cuando la profesión exija tarjeta o matrícula profesional, esta se acredita con su copia y con el certificado de vigencia del numeral 5 del artículo 14. La tarjeta o matrícula no sustituye el diploma o el acta de grado, que se aporta en todo caso conforme al numeral 4 del artículo 14.

PARÁGRAFO 2. Tarjeta o matrícula en trámite. La tarjeta o matrícula profesional podrá sustituirse, para efectos de la admisión, por la certificación del organismo competente de otorgarla en la que conste que el documento se encuentra en trámite, siempre que se acredite el respectivo título. El aspirante que resulte seleccionado presentará la tarjeta o matrícula antes de su vinculación; si no lo hace, no será vinculado y se continuará con el siguiente aspirante en orden de mérito.

ARTÍCULO 16. TÍTULOS OTORGADOS EN EL EXTERIOR. Los estudios realizados y los títulos obtenidos en el exterior requerirán, para su validez en esta convocatoria, de su convalidación por parte del Ministerio de Educación Nacional, que deberá estar otorgada y acreditada, junto con el título, a la fecha de cierre del término de inscripciones, conforme al artículo 14, sin que pueda complementarse con posterioridad. Se evaluará con la información aportada a esa fecha.

PARÁGRAFO. No se admitirá acreditar los títulos obtenidos en el exterior con certificados de la institución que los expidió mientras se surte su convalidación.

VIGILADA MINEDUCACIÓN / SNIES No.3115

ARTÍCULO 17. EXPERIENCIA. Se entiende por experiencia los conocimientos, las habilidades y las destrezas adquiridas o desarrolladas mediante el ejercicio de una profesión, arte u oficio. Para efectos del presente proceso de selección se verificará y calificará la experiencia profesional y la experiencia profesoral, así:

1. La experiencia profesional es la adquirida a partir de la terminación y aprobación de todas las materias que conforman el pensum académico de la respectiva formación profesional, en el ejercicio de las actividades propias de la profesión o disciplina académica, sin perjuicio de las normas específicas para el ejercicio de la respectiva profesión.

2. La experiencia profesoral es la adquirida en el ejercicio de las actividades de divulgación del conocimiento, en calidad de profesor o docente en universidades, instituciones universitarias, escuelas tecnológicas o instituciones tecnológicas, siempre que sean instituciones de educación superior legalmente reconocidas.

PARÁGRAFO. Fecha de terminación de materias. Para hacer valer como experiencia profesional el tiempo posterior a la terminación y aprobación de todas las materias del pensum académico y anterior al grado, el aspirante deberá acreditar con su inscripción, mediante certificación de la institución de educación superior, la fecha de terminación y aprobación de la totalidad de las materias. Sin esa acreditación, la experiencia profesional se contará a partir de la fecha de grado que conste en el diploma o en el acta de grado.

ARTÍCULO 18. CERTIFICACIONES DE EXPERIENCIA. La experiencia se acreditará mediante certificaciones o constancias escritas, expedidas por la autoridad competente de la respectiva institución oficial o privada. Cuando el aspirante haya ejercido su profesión o actividad en forma independiente, la experiencia se acreditará mediante declaración suya, bajo la gravedad del juramento, en la que indique las actividades realizadas, las personas o entidades para las que las realizó y las fechas de inicio y terminación (día, mes y año).

Las certificaciones de experiencia deberán contener, como mínimo, los siguientes datos:

1. Nombre o razón social de la entidad o empresa.
2. Nombres, apellidos e identificación del aspirante.
3. Cargo o cargos desempeñados, o actividades desarrolladas.
4. Tiempo de servicio, con fecha de inicio y de terminación de las labores o actividades (día, mes y año) y, si la jornada es inferior a ocho (8) horas diarias o la experiencia se certifica por horas, la intensidad horaria diaria, semanal o total.
5. Relación de funciones desempeñadas.
6. Firma de quien expide o mecanismo electrónico de verificación.

ARTÍCULO 19. REGLAS DE EVALUACIÓN DE LA EXPERIENCIA. Para efectos de la verificación y de la calificación de la experiencia se tendrán en cuenta las siguientes reglas:

1. Cuando las certificaciones de experiencia profesional indiquen una jornada inferior a ocho (8) horas diarias, el tiempo se establece sumando las horas trabajadas y dividiendo el

VIGILADA MINEDUCACIÓN / SNIES No.3115

resultado entre ocho (8). La experiencia profesoral certificada en horas se convierte en tiempo a razón de mil doscientas ochenta (1.280) horas por cada doce (12) meses.

2. Con respecto a las certificaciones laborales que no precisen el día de inicio de labores, pero sí el mes y año, se toma el último día del mes inicial y el primer día del mes final. Si la certificación señala el año, pero no indica el día y mes, se valida el último día del año inicial y el primer día del año final.

3. Las resoluciones de nombramiento, actas de posesión, carnés y los documentos diferentes a las certificaciones y a la declaración del artículo 18 no serán válidos para acreditar experiencia.

4. Los contratos de prestación de servicios, para su validez, deben estar acompañados de la respectiva acta de liquidación o certificación de ejecución y cumplimiento, que indique la fecha de inicio y la fecha final de ejecución y precise las actividades ejecutadas.

5. Cuando se presente experiencia adquirida de manera simultánea en una o varias instituciones, empleadores o actividades independientes (tiempos traslapados), el tiempo se contabilizará por una sola vez, de modo que un mismo período no podrá computarse a la vez como experiencia profesoral y como experiencia profesional. Se exceptuará la experiencia de hora cátedra y la acreditada en jornadas inferiores a tiempo completo, caso en el cual el mismo período podrá computarse en ambas clases. Cuando alguna de las vinculaciones simultáneas sea un empleo público, ese cómputo solo procederá en los casos en que el artículo 19 de la Ley 4 de 1992 permite la simultaneidad, como los honorarios por hora cátedra, y siempre que ninguna se haga valer a tiempo completo y la suma de las dedicaciones certificadas no exceda la jornada de tiempo completo.

6. Las certificaciones o constancias de experiencia obtenidas en el exterior deben presentarse debidamente traducidas, apostilladas o legalizadas, según sea el caso. Si están en un idioma diferente al español, la traducción debe estar realizada por un traductor certificado en los términos previstos en la Resolución 7943 de 2022, o aquella que la modifique o adicione, expedida por el Ministerio de Relaciones Exteriores.

7. Cuando la certificación no indique fecha de terminación por seguir vigente la vinculación, la experiencia se computa hasta la fecha de expedición de la certificación.

8. La experiencia y los títulos de posgrado empleados para cumplir el requisito del numeral 3 del artículo 8 no se puntúan nuevamente en la calificación de la hoja de vida.

ARTÍCULO 20. VALIDEZ DE LOS DOCUMENTOS DE FORMACIÓN ACADÉMICA Y EXPERIENCIA APORTADOS. Los documentos de formación académica y de experiencia aportados por los aspirantes que no reúnan los criterios y requisitos señalados en este capítulo y en el artículo 14 no serán tenidos en cuenta como válidos y, en consecuencia, no serán objeto de verificación ni de calificación dentro del proceso de selección.

Con posterioridad a la fecha de cierre del término de inscripciones no se podrán, en ningún caso, corregir ni complementar los documentos aportados, ni adicionar documentación de formación académica o de experiencia no acreditada previamente. El Comité de Selección y Evaluación no solicitará documentos al aspirante ni los buscará en los archivos de la Institución.

VIGILADA MINEDUCACIÓN / SNIES No.3115

PARÁGRAFO. Lo anterior no impide que el aspirante, al presentar su reclamación (artículo 23), demuestre que el Comité incurrió en un error al valorar un documento que sí aportó dentro del término de inscripciones.

ARTÍCULO 21. VERIFICACIÓN DEL CUMPLIMIENTO DE REQUISITOS MÍNIMOS Y CONDICIONES DE PARTICIPACIÓN. El Comité de Selección y Evaluación contará con un término de tres (3) días hábiles, contados a partir del día hábil siguiente al cierre del término de inscripciones y en las fechas del Anexo 1, para verificar, con los documentos aportados por cada aspirante, el cumplimiento de los requisitos de participación del artículo 8 y la existencia de las causales de exclusión del artículo 9 que puedan comprobarse en esta etapa, conforme a los criterios de este capítulo y a las demás normas aplicables.

PARÁGRAFO 1. Alcance. La verificación se hace sobre los documentos que el aspirante aportó con su inscripción conforme al artículo 14 y comprende, respecto de cada aspirante: a) que su inscripción conste como vigente en el acta de cierre (artículo 13); b) cada uno de los requisitos del artículo 8, con el documento que lo acredita; c) la afinidad del título, cuando corresponda, mediante decisión motivada (artículo 8, numeral 2); y d) las causales de exclusión del artículo 9 comprobables con esos documentos. En esta etapa el Comité no califica las hojas de vida.

PARÁGRAFO 2. Verificación de la información aportada. De conformidad con el parágrafo 4 del artículo 14, el Comité podrá verificar la información y los documentos aportados ante las entidades o fuentes competentes, para constatar que no son fraudulentos, y dejará constancia en el acta. Esa verificación no se extiende a la información o los documentos que el aspirante no presentó. Las causales de exclusión comprobadas en esta etapa se informan en la lista preliminar y el aspirante puede pronunciarse mediante la reclamación del artículo 23; las que no alcancen a comprobarse en el término se tramitan conforme al parágrafo 1 del artículo 9.

PARÁGRAFO 3. Resultado y acta. Por cada aspirante, el Comité registrará en una matriz de verificación si cumple o no cada requisito, el documento que lo acredita y las observaciones, con el apoyo de la secretaria, que organizará los expedientes y preparará la matriz sin sustituir la decisión del Comité. Se considera admitido el aspirante que cumple los requisitos del artículo 8 con documentos válidos y no incurre en una causal de exclusión comprobada; los demás son no admitidos, con indicación de la razón. De la verificación se levantará un acta, firmada por los asistentes y la secretaria, que contendrá la matriz, las decisiones motivadas sobre afinidad, las verificaciones ante terceros y las listas preliminares de admitidos y no admitidos.

ARTÍCULO 22. PUBLICACIÓN DE LA LISTA PRELIMINAR DE ADMITIDOS Y NO ADMITIDOS. Al vencimiento del término de verificación y en la fecha del Anexo 1, el Comité de Selección y Evaluación publicará en la página web de la Institución la lista preliminar de aspirantes admitidos para continuar en el proceso de selección, con quienes se aplicará la prueba escrita, y la lista preliminar de aspirantes no admitidos, con las razones de su no admisión.

PARÁGRAFO. Las listas identificarán a cada aspirante únicamente por el número de radicado de su inscripción, el perfil y la sede. En la lista de no admitidos se relacionarán también las inscripciones tenidas por extemporáneas o por no presentadas, con esa razón.

ARTÍCULO 23. RECLAMACIONES A LA LISTA PRELIMINAR. Dentro de los dos (2) días hábiles siguientes a la publicación de la lista preliminar, los aspirantes incluidos en la lista de no

VIGILADA MINEDUCACIÓN / SNIES No.3115

admitidos podrán presentar reclamaciones mediante mensaje de correo electrónico dirigido a ocasionales@itp.edu.co y enviado desde su correo de inscripción.

PARÁGRAFO 1. Contenido. La reclamación indicará los nombres y apellidos y el número de radicado del aspirante y los requisitos o razones que controvierte, con referencia a los documentos que aportó con su inscripción. No se tendrán en cuenta documentos adicionales de las hojas de vida presentados con las reclamaciones, que se considerarán extemporáneos.

PARÁGRAFO 2. Efectos. La presentación de reclamaciones no suspende el proceso respecto de los demás aspirantes.

PARÁGRAFO 3. Errores formales. Los errores formales de las listas, como el número de radicado, el perfil o la sede, podrán corregirse en cualquier tiempo, de oficio o a petición de parte, de conformidad con el artículo 45 del CPACA.

ARTÍCULO 24. DECISIÓN DE RECLAMACIONES Y LISTA DEFINITIVA DE ADMITIDOS. Dentro de los dos (2) días hábiles siguientes al vencimiento del término para presentar reclamaciones, el Comité de Selección y Evaluación decidirá las reclamaciones mediante respuesta motivada, que comunicará individualmente a cada reclamante al correo electrónico de inscripción, sin publicarla, y publicará en la página web de la Institución la lista definitiva de admitidos y no admitidos en el proceso de selección, conforme a la verificación del cumplimiento de los requisitos mínimos y condiciones de participación.

PARÁGRAFO 1. Recursos. Contra la decisión que resuelve las reclamaciones y establece la lista definitiva no procede recurso en sede administrativa.

PARÁGRAFO 2. Citación a la prueba. Junto con la lista definitiva, el Comité publicará la citación a la prueba escrita, en los términos del artículo 31.

PARÁGRAFO 3. Perfiles sin admitidos. Cuando en la lista definitiva no figure ningún aspirante admitido para un perfil, la Rectora o quien haga sus veces lo declarará desierto mediante resolución motivada, que se publicará en la página web de la Institución, sin perjuicio de que el proceso continúe para los demás perfiles.

PARÁGRAFO 4. Efectos de la lista. La inclusión en la lista definitiva no impide aplicar los parágrafos 1, 3 y 4 del artículo 9 si después se comprueba una causal de exclusión, ni la verificación de documentos que se realiza para la vinculación.

CAPÍTULO VII

CRITERIOS DE VALORACIÓN DE LAS HOJAS DE VIDA

ARTÍCULO 25. CRITERIOS GENERALES DE VALORACIÓN DE LAS HOJAS DE VIDA. Para establecer el mérito de los aspirantes admitidos, el Comité de Selección y Evaluación calificará cada factor de cero (0) a cien (100) puntos, conforme a los criterios de los artículos 26 a 28, y ponderará su resultado así dentro de la hoja de vida, que pesa setenta por ciento (70 %) de la calificación total del aspirante, y la prueba el treinta por ciento (30 %) restante:

1. Formación académica: treinta por ciento (30 %) de la hoja de vida, equivalente a veintiuno por ciento (21 %) de la calificación total.

VIGILADA MINEDUCACIÓN / SNIES No.3115

2. Experiencia profesional y profesoral: treinta por ciento (30 %) de la hoja de vida, equivalente a veintiuno por ciento (21 %) de la calificación total.

3. Producción intelectual: cuarenta por ciento (40 %) de la hoja de vida, equivalente a veintiocho por ciento (28 %) de la calificación total.

El puntaje de la hoja de vida, de cero (0) a cien (100) puntos, es la suma de los puntajes de los tres factores multiplicados por su peso, y se expresa con dos decimales, truncados sin aproximar.

PARÁGRAFO 1. Solo se valorarán los documentos aportados en la inscripción conforme al artículo 14 que reúnan los requisitos de los artículos 15 a 20. Después del cierre de inscripciones no se podrán corregir ni complementar los documentos aportados, ni adicionar formación, experiencia o producción no acreditadas.

PARÁGRAFO 2. Un mismo título, período de experiencia o producto no se valora dos veces. Lo empleado para cumplir los requisitos del numeral 3 del artículo 8 no puntúa en la parte que se empleó (art. 8, par. 3; art. 19, regla 8).

ARTÍCULO 26. CRITERIOS DE CALIFICACIÓN DE LA FORMACIÓN ACADÉMICA. Se calificará de cero (0) a cien (100) puntos la formación académica, por los títulos de posgrado adicionales a los exigidos para el empleo, que sean afines al perfil al cual se inscribió el aspirante, así:

Posgrado	Criterios de calificación	Puntaje máximo
Especialización	Diez (10) puntos por cada especialización acreditada (máximo tres), sin exceder de treinta (30) puntos.	30
Maestría	Veinticinco (25) puntos por cada maestría acreditada (máximo dos), sin exceder de cincuenta (50) puntos.	50
Doctorado	Cincuenta (50) puntos por doctorado acreditado (máximo uno), sin exceder de cincuenta (50) puntos.	50

PARÁGRAFO 1. El puntaje del factor se obtiene sumando los puntajes de los posgrados acreditados, sin exceder de cien (100) puntos.

PARÁGRAFO 2. Afinidad. Un posgrado es afín al perfil cuando su campo de conocimiento corresponde a la disciplina o a las áreas y asignaturas del perfil del Anexo 2. El Comité aprecia la afinidad con el diploma o acta y la consigna, con motivación breve, en la hoja de calificación del aspirante.

PARÁGRAFO 3. Posgrados que no puntúan. No puntúan el título exigido como requisito mínimo del empleo, los posgrados empleados para sustituir experiencia profesional (art. 8, par. 2), los títulos de pregrado ni los posgrados que no estén otorgados y acreditados con el diploma o acta de grado a la fecha de cierre de inscripciones (arts. 14, num. 8, y 15; los obtenidos en el exterior, con la convalidación del art. 16).

ARTÍCULO 27. CRITERIOS DE CALIFICACIÓN DE LA EXPERIENCIA. Se calificará de cero (0) a cien (100) puntos la experiencia profesional y profesoral que exceda de la exigida en el numeral

VIGILADA MINEDUCACIÓN / SNIES No.3115

3 del artículo 8, certificada en el numeral 6 del artículo 14 y valorada con las reglas del artículo 19, así:

1. Experiencia profesional (hasta cuarenta puntos): puntaje = 40 × (meses de experiencia profesional adicional ÷ 48), sin exceder de cuarenta (40) puntos, que se obtienen con cuarenta y ocho (48) meses o más de experiencia adicional

2. Experiencia profesoral (hasta sesenta puntos): puntaje = 60 × (meses de experiencia profesoral adicional ÷ 48), sin exceder de sesenta (60) puntos, que se obtienen con cuarenta y ocho (48) meses o más de experiencia adicional

PARÁGRAFO 1. Experiencia adicional. La experiencia exigida en el numeral 3 del artículo 8 no puntúa. Para determinar la adicional se descontará, según la alternativa con la que el aspirante cumpla el requisito: a) en la del literal a), doce (12) meses de experiencia profesoral y veinticuatro (24) de experiencia profesional; b) en la del literal b), ochenta y cinco (85) meses de experiencia profesional. Cuando se haya sustituido experiencia profesional con posgrados (art. 8, par. 2), el descuento de experiencia profesional se reducirá en el tiempo sustituido, sin que pueda ser inferior a cero. Si el aspirante cumple las dos alternativas, el Comité aplicará la que le otorgue el mayor puntaje.

PARÁGRAFO 2. Cómputo. El tiempo de cada clase de experiencia es el que resulta de aplicar las reglas del artículo 19, expresado en meses de treinta (30) días. Las fracciones de mes no se redondean: el puntaje se calcula con el tiempo en meses y fracción de mes y se trunca a dos (2) decimales.

PARÁGRAFO 3. El puntaje del factor es la suma de los puntajes de la experiencia profesional y de la profesoral, sin exceder de cien (100) puntos. Quien no certifique en el numeral 6 del artículo 14 la experiencia adicional no obtendrá puntaje por este factor.

ARTÍCULO 28. CRITERIOS DE CALIFICACIÓN DE LA PRODUCCIÓN INTELECTUAL. Se calificará de cero (0) a cien (100) puntos la producción intelectual del aspirante, acreditada conforme al numeral 9 del artículo 14, asignando a cada producto los puntos de la siguiente tabla según su categoría:

Producto	Categoría	Puntos por producto
Artículo de investigación en revista indexada	A1 o Q1	40
Artículo de investigación en revista indexada	A2 o Q2	32
Artículo de investigación en revista indexada	B o Q3	20
Artículo de investigación en revista indexada	C o Q4	8
Artículo de investigación en revista indexada	D (SciELO, Redalyc u otras bases con comité científico)	5
Artículo de investigación en revista no indexada, con ISSN	Sin categoría	3
Artículo de revisión o de reflexión completo, en revista indexada	Cualquiera	50 % de los puntos de su categoría

VIGILADA MINEDUCACIÓN / SNIES No.3115

Producto	Categoría	Puntos por producto
Libro resultado de investigación, con ISBN	Sin categoría	50
Libro de texto, de ensayo o traducción de libro, con ISBN	Sin categoría	35
Capítulo de libro resultado de investigación, con ISBN	Sin categoría	10
Patente de invención concedida	Sin categoría	60
Software registrado o producto tecnológico certificado	Sin categoría	35

PARÁGRAFO 1. El puntaje del factor se obtiene sumando los puntos de los productos acreditados, sin exceder de cien (100) puntos. Los artículos de categoría D y de revistas no indexadas suman en conjunto, como máximo, veinte (20) puntos, y los capítulos de libro, como máximo, veinte (20) puntos.

PARÁGRAFO 2. Categoría de la revista. La categoría A1, A2, B o C es la que la revista tenga en la clasificación del Ministerio de Ciencia, Tecnología e Innovación (Publindex) o, si figura en Scopus (SJR) o en Web of Science (JCR), la que corresponda al cuartil más alto de la revista en el año de publicación del artículo: Q1, A1; Q2, A2; Q3, B; Q4, C. La categoría D corresponde a las revistas que figuren en dos o más bases bibliográficas con comité científico de selección, como SciELO y Redalyc. Se aplica la categoría más alta que el aspirante acredite. Es revista no indexada la que tiene ISSN y no cumple lo anterior.

PARÁGRAFO 3. Productos acreditados. Es artículo de investigación el original e inédito, resultado de investigación y evaluado por pares, que se aporta en copia con el nombre de la revista, el ISSN, el año de publicación, la entidad editora y, si es indexada, la categoría y la base o el sistema de indexación en que figura. El libro y el capítulo se acreditan con copia de la portada, la página de créditos con el ISBN y, para el capítulo, el índice con las páginas; el libro resultado de investigación no incluye resúmenes, estados del arte ni libros de apoyo pedagógico. La patente se acredita con el certificado de la autoridad competente y el software con el certificado de registro.

PARÁGRAFO 4. Autoría. Cuando el producto tenga hasta tres (3) autores, cada uno recibe el puntaje completo; con cuatro (4) o cinco (5), la mitad; con seis (6) o más, el puntaje dividido por la mitad del número de autores.

PARÁGRAFO 5. No puntúan los trabajos de grado, las tesis, las ponencias, las reseñas, los editoriales, las cartas al editor ni los demás productos no previstos en la tabla, y un mismo producto no se puntúa por más de un concepto.

ARTÍCULO 29. CALIFICACIÓN DE LAS HOJAS DE VIDA. El Comité de Selección y Evaluación calificará la hoja de vida de cada aspirante incluido en la lista definitiva de admitidos, con base en los documentos aportados conforme al artículo 14 y asignando los puntajes de los artículos 25 a 28, en el término y en las fechas del Anexo 1. El Comité registrará la calificación en una hoja individual por aspirante, con el puntaje de cada factor y la motivación de la afinidad de los posgrados, firmada por sus miembros.

VIGILADA MINEDUCACIÓN / SNIES No.3115

PARÁGRAFO 1. El Comité podrá constatar la veracidad de la información aportada, pero no verificará información que el aspirante no presentó.

PARÁGRAFO 2. Los resultados preliminares de la calificación de las hojas de vida se publicarán únicamente respecto de los aspirantes que hayan aprobado la prueba de conocimientos y una vez resueltas las reclamaciones a los resultados de esta, el mismo día de la publicación de los resultados definitivos de la prueba (fecha del Anexo 1), con el radicado, el perfil, la sede, el puntaje de cada factor sobre cien (100) y el puntaje total de la hoja de vida, sin nombres. La hoja individual de calificación se enviará de oficio al correo electrónico de inscripción del aspirante el mismo día de la publicación. Los resultados podrán ser objeto de reclamaciones en los términos del capítulo IX (artículos 33 y 35).

CAPÍTULO VIII

PRUEBAS ESCRITAS

ARTÍCULO 30. PRUEBA ESCRITA Y SU PONDERACIÓN. El Comité de Selección y Evaluación aplicará a los aspirantes admitidos una prueba escrita de conocimientos, que evaluará los conocimientos relacionados con el empleo docente a desempeñar y los aspectos institucionales, de la siguiente manera:

TIPO DE PRUEBA	CARÁCTER	PUNTAJE MÍNIMO APROBATORIO	PESO EN LA CALIFICACIÓN TOTAL
Conocimientos	Eliminatorio	65 / 100	30 %

Parágrafo 1. Estructura. La prueba constará de cuarenta (40) preguntas de selección múltiple con única respuesta, distribuidas así: veinte (20) sobre los conocimientos propios del perfil al que se inscribió el aspirante; diez (10) sobre pedagogía y docencia universitaria; y diez (10) sobre aspectos institucionales, entre ellos el Estatuto General, el Estatuto Profesoral, el régimen de los profesores ocasionales y el Proyecto Educativo Institucional. Cada pregunta vale dos y medio (2,5) puntos; las respuestas incorrectas o en blanco no restan puntos. Si el Comité anula una pregunta al resolver las reclamaciones, se anula para todos los aspirantes y el puntaje se calcula sobre las preguntas válidas (artículo 35, parágrafo 2). Los ejes temáticos de cada componente se publicarán con la citación, conforme al artículo 31.

Parágrafo 2. Calificación y reserva. La prueba se calificará de cero (0) a cien (100) puntos, truncados a dos (2) decimales, con la clave de respuestas que el Comité elabore y deje bajo custodia antes de la aplicación. Las hojas de respuestas se identificarán con un código y se calificarán sin que se conozca la identidad del aspirante, que solo se asociará al código una vez calificadas. La prueba, la clave y su material son reservados, salvo el acceso para las reclamaciones previsto en el artículo 34.

Parágrafo 3. Carácter eliminatorio. El aspirante que no obtenga como mínimo sesenta y cinco (65) puntos en la prueba, o que no se presente a ella, quedará excluido del proceso de selección conforme al artículo 9 y no integrará las listas de elegibles.

Parágrafo 4. Relación con la hoja de vida. El puntaje de la prueba, sobre cien (100), pesa el treinta por ciento (30 %) de la calificación total del aspirante, y el de su hoja de vida, calificada

VIGILADA MINEDUCACIÓN / SNIES No.3115

conforme a los artículos 25 a 28, el setenta por ciento (70 %) restante. El puntaje final de cada aspirante que apruebe la prueba será el setenta por ciento (70 %) de su puntaje de hoja de vida más el treinta por ciento (30 %) de su puntaje de la prueba, truncado a dos (2) decimales, y con él se conformarán las listas de elegibles.

Parágrafo 5. Calificación en paralelo y publicación. El Comité calificará las hojas de vida de todos los aspirantes admitidos durante el término de la citación, la aplicación y la calificación de la prueba, sin esperar su resultado. Los resultados de la calificación de las hojas de vida se publicarán únicamente respecto de los aspirantes que hayan aprobado la prueba de conocimientos el mismo día en que se publiquen los resultados definitivos de esta, una vez resueltas las reclamaciones a ella, conforme a los artículos 32, 33 y 35. Los aspirantes que no aprueben la prueba quedan excluidos del concurso y no se publicará el resultado de su hoja de vida.

ARTÍCULO 31. CITACIÓN Y APLICACIÓN DE LA PRUEBA. El Comité de Selección y Evaluación citará a la prueba escrita a los aspirantes admitidos incluidos en la lista definitiva, mediante la publicación de la citación en la página web de la Institución Universitaria del Putumayo – UNIPUTUMAYO, en la siguiente dirección: https://itp.edu.co/ITP2022/ con una antelación no menor a tres (3) días hábiles entre la publicación de la citación y la fecha de aplicación, sin contar el día de la publicación ni el de la aplicación. La citación indicará el lugar, la fecha y la hora en que deberán presentarse los aspirantes, la duración de la prueba y las reglas de aplicación.

Parágrafo 1. Fecha, modalidad, sede y duración. La prueba se aplicará en una única fecha, en forma presencial, en la sede de la Institución en Mocoa, para todos los aspirantes, cualquiera que sea la sede de la vacante a la cual se hubiesen inscrito. Su duración será de ciento veinte (120) minutos, contados desde que se entregue el cuadernillo.

Parágrafo 2. Reglas y orientaciones. Con la citación, el Comité publicará la guía de orientaciones, que contendrá: la estructura y los ejes temáticos de cada componente; la hora de ingreso y de cierre de las puertas; los documentos de identidad admitidos; los elementos permitidos y los prohibidos, incluidos los dispositivos electrónicos de comunicación y almacenamiento; y las conductas que dan lugar a la anulación de la prueba. No se permitirá el ingreso una vez iniciada la prueba.

Parágrafo 3. Identificación, asistencia y acta de aplicación. Para ingresar, el aspirante presentará su documento de identidad original. Quienes designe el Comité verificarán la identidad, registrarán la asistencia con la firma del aspirante y levantarán un acta de aplicación con las novedades. La suplantación y las acciones de fraude u otras irregularidades darán lugar a la exclusión, conforme a los numerales 4 y 5 del artículo 9.

Parágrafo 4. Ajustes razonables. El aspirante con discapacidad que requiera ajustes razonables para presentar la prueba los solicitará, indicando el ajuste necesario, al correo ocasionales@itp.edu.co dentro del día hábil siguiente a la publicación de la lista definitiva de admitidos. El Comité decidirá y comunicará su decisión antes de la fecha de aplicación, sin modificar el contenido ni los criterios de calificación de la prueba.

Parágrafo 5. Reprogramación. Si por caso fortuito o fuerza mayor no fuera posible aplicar la prueba en la fecha o el lugar previstos, el Comité fijará una nueva fecha o un nuevo lugar, que

VIGILADA MINEDUCACIÓN / SNIES No.3115

publicará en la página web de la Institución con antelación no menor a un (1) día hábil, conforme al artículo 11.

Parágrafo 6. Apoyo en la elaboración y aplicación. Para elaborar, custodiar y aplicar la prueba, el Comité podrá apoyarse en servidores de la Institución o en expertos que designe la Rectora, quienes suscribirán un compromiso de reserva y estarán sujetos a las causales de impedimento del Comité. La calificación y las decisiones corresponden al Comité.

CAPÍTULO IX

RESULTADOS Y RECLAMACIONES

ARTÍCULO 32. PUBLICACIÓN DE RESULTADOS. El Comité de Selección y Evaluación publicará los resultados en la página web de la Institución Universitaria del Putumayo – UNIPUTUMAYO, en la siguiente dirección: https://itp.edu.co/ITP2022/, en dos momentos y en las fechas del Anexo 1: primero, los resultados preliminares de la prueba escrita de todos los aspirantes citados; y segundo, los resultados preliminares de la calificación de las hojas de vida, únicamente de los aspirantes que aprobaron la prueba, una vez decididas las reclamaciones a los resultados de esta, conforme al artículo 35.

PARÁGRAFO 1. Contenido. Las publicaciones identificarán a cada aspirante únicamente por el número de radicado de su inscripción, el perfil y la sede. La de la prueba indicará el puntaje sobre cien (100) y el resultado: aprueba, no aprueba o no asistió. La de las hojas de vida indicará el puntaje de cada factor y el puntaje total, conforme al artículo 29.

PARÁGRAFO 2. Aspirantes que no aprueban. Los aspirantes que no aprueben la prueba, o que no asistan a ella, quedan excluidos conforme al artículo 9 y no se publicará el resultado de su hoja de vida.

PARÁGRAFO 3. Oportunidad. La publicación de los resultados preliminares de la calificación de las hojas de vida, de que trata el inciso primero de este artículo, se hará el mismo día de la publicación de los resultados definitivos de la prueba, conforme al artículo 35.

ARTÍCULO 33. RECLAMACIONES A LOS RESULTADOS PRELIMINARES. Los aspirantes podrán presentar reclamaciones a los resultados preliminares publicados, mediante mensaje de correo electrónico dirigido a ocasionales@itp.edu.co y enviado desde su correo de inscripción, dentro de los siguientes términos, contados desde el día hábil siguiente a la publicación: 1. Dos (2) días hábiles, para los resultados de la prueba escrita. 2. Dos (2) días hábiles, para los resultados de la calificación de las hojas de vida.

PARÁGRAFO 1. Contenido. La reclamación indicará los nombres y apellidos y el número de radicado del aspirante, el resultado o factor que controvierte y las razones. En la prueba podrá referirse a errores de calificación o de digitación, a la clave de respuestas o a la formulación de las preguntas, y no dará lugar a una nueva aplicación. En las hojas de vida no se tendrán en cuenta documentos adicionales a los aportados con la inscripción, que se considerarán extemporáneos.

PARÁGRAFO 2. Legitimación y efectos. Cada aspirante solo podrá reclamar sobre su propio resultado; no se admiten reclamaciones sobre los resultados de otros aspirantes. La presentación

VIGILADA MINEDUCACIÓN / SNIES No.3115

de reclamaciones no suspende el proceso respecto de los demás aspirantes, sin perjuicio de que cada publicación posterior se haga una vez decididas todas las reclamaciones de la etapa anterior.

PARÁGRAFO 3. Extemporáneas. Las reclamaciones presentadas fuera del término o desde un correo distinto al de inscripción no se tendrán en cuenta, y así se informará al aspirante.

PARÁGRAFO 4. Errores formales. Los errores formales o aritméticos de los resultados podrán corregirse en cualquier tiempo, de oficio o a petición de parte, de conformidad con el artículo 45 del CPACA.

ARTÍCULO 34. RESERVA DE LA PRUEBA Y ACCESO AL MATERIAL. La prueba escrita, la clave de respuestas y su material son reservados, conforme al artículo 30, parágrafo 2. No obstante, para fundamentar su reclamación, el aspirante podrá solicitar, mediante el correo ocasionales@itp.edu.co, el acceso a su cuadernillo, a su hoja de respuestas y a la clave de las preguntas que controvierte, a más tardar el primer día del término de reclamaciones. El acceso se dará dentro del mismo término, en la sede de Mocoa y en la cita que fije el Comité.

PARÁGRAFO 1. Condiciones del acceso. El acceso será personal y supervisado por el Comité o por quien este designe, sin entrega de copias y sin que se permita reproducir, fotografiar ni grabar el material, y de él se dejará constancia. El aspirante no podrá divulgar el material, y hacerlo dará lugar a las actuaciones a que haya lugar.

PARÁGRAFO 2. Hoja individual de calificación. El Comité enviará a cada aspirante cuyo resultado de hoja de vida se publique la hoja o informe individual de calificación del artículo 29, a su correo de inscripción y el mismo día de la publicación.

ARTÍCULO 35. DECISIÓN DE RECLAMACIONES Y CONSOLIDADO DEFINITIVO. Dentro de los dos (2) días hábiles siguientes al vencimiento del término para presentar reclamaciones a los resultados de la prueba, y dentro de los dos (2) días hábiles siguientes al vencimiento del término para presentar reclamaciones a los resultados de las hojas de vida, el Comité de Selección y Evaluación decidirá las reclamaciones mediante respuesta motivada, que comunicará individualmente a cada reclamante al correo electrónico de inscripción, sin publicarla, y publicará: 1. Tras las reclamaciones a la prueba, los resultados definitivos de esta y la relación de los aspirantes que la aprobaron, quienes continúan en el proceso. 2. Tras las reclamaciones a las hojas de vida, el consolidado definitivo de las calificaciones de los aspirantes que aprobaron la prueba, con el puntaje final del artículo 30, parágrafo 4, conforme a los criterios de calificación de la convocatoria.

PARÁGRAFO 1. Recursos. Contra la decisión que resuelve las reclamaciones y establece los resultados definitivos no procede recurso en sede administrativa.

PARÁGRAFO 2. Pregunta anulada. Si el Comité encuentra fundada una reclamación sobre una pregunta de la prueba por tener la clave errada o admitir más de una respuesta, la anulará para todos los aspirantes y el puntaje de la prueba se calculará sobre las preguntas válidas, conforme al artículo 30, parágrafo 2.

PARÁGRAFO 3. Constancia. El Comité dejará constancia de cada decisión en acta, con la relación de las reclamaciones recibidas y decididas y su efecto en los puntajes.

VIGILADA MINEDUCACIÓN / SNIES No.3115

CAPÍTULO X

LISTAS DE ELEGIBLES

ARTÍCULO 36. CONFORMACIÓN Y ORDENACIÓN DE LAS LISTAS DE ELEGIBLES. Con el consolidado definitivo de que trata el artículo 35, numeral 2, el Comité de Selección y Evaluación conformará una lista de elegibles para cada perfil y sede del Anexo 2, con los aspirantes que aprobaron la prueba escrita, ordenados de mayor a menor por el puntaje final del artículo 30, parágrafo 4, en estricto orden de mérito y con aplicación de los criterios de desempate del artículo 38, y la remitirá a la Rectora para su adopción mediante resolución, conforme al artículo 37.

PARÁGRAFO 1. Todos los aprobados. La lista incluirá a todos los aspirantes que aprobaron la prueba, aunque sean más que las vacantes del perfil y sede, para proveer en su orden las vacantes de que trata el artículo 39.

PARÁGRAFO 2. Contenido. Cada lista indicará el perfil, la sede y el número de vacantes del Anexo 2 y, por aspirante, el número de orden, el radicado de su inscripción, su nombre completo y su número de documento de identidad, el puntaje de la hoja de vida, el de la prueba y el puntaje final.

PARÁGRAFO 3. Aspirantes que no integran la lista. No integrarán la lista los aspirantes que no aprobaron la prueba, los que no asistieron a ella y los excluidos conforme al artículo 9. Si una causal de exclusión se verifica después de publicada la lista, se aplica el artículo 9, parágrafos 3 y 4.

PARÁGRAFO 4. Acta. De la conformación de las listas se dejará constancia en acta del Comité, con el puntaje de cada aspirante, los empates y el criterio con que se resolvieron, firmada por sus integrantes y por la secretaria.

ARTÍCULO 37. ADOPCIÓN, PUBLICACIÓN, FIRMEZA Y VIGENCIA DE LAS LISTAS. La Rectora adoptará las listas de elegibles mediante resolución motivada, con base en el acta del Comité, y el Comité las publicará en la página web de la Institución Universitaria del Putumayo – UNIPUTUMAYO, en la siguiente dirección: https://itp.edu.co/ITP2022/, en la fecha del Anexo 1.

PARÁGRAFO 1. Comunicación. El mismo día de la publicación, el Comité comunicará a cada aspirante incluido en una lista, en su correo de inscripción, la posición y los puntajes que le corresponden.

PARÁGRAFO 2. Solicitudes de corrección. Dentro de los dos (2) primeros días hábiles siguientes a la publicación, los aspirantes incluidos en una lista podrán pedir, mediante mensaje enviado a ocasionales@itp.edu.co desde su correo de inscripción, la corrección de errores aritméticos, de digitación, de ordenación o de aplicación del desempate. No se reabren las calificaciones decididas conforme al artículo 35 ni se admiten documentos nuevos. El Comité decidirá a más tardar el tercer día hábil siguiente a la publicación y, si la corrección modifica la lista, la Rectora adoptará y el Comité publicará la lista corregida, que quedará en firme el día hábil siguiente.

PARÁGRAFO 3. Firmeza. Las listas quedarán en firme tres (3) días hábiles después de su publicación, resueltas las solicitudes de corrección, conforme al artículo 9, parágrafo 4. En firme,

VIGILADA MINEDUCACIÓN / SNIES No.3115

solo podrán modificarse para excluir a un aspirante en los casos del artículo 9 y por las demás causas que la ley prevea.

PARÁGRAFO 4. Recursos. Contra la resolución que adopta las listas de elegibles no procede recurso en sede administrativa.

PARÁGRAFO 5. Vigencia. Las listas en firme estarán vigentes hasta el 31 de diciembre de 2027 o hasta que se agoten, lo que ocurra primero, y se usarán conforme al artículo 39.

ARTÍCULO 38. CRITERIOS DE DESEMPATE. En caso de empate en el puntaje final, los aspirantes ocuparán el mismo puesto en la lista mientras se aplican, en su orden, los siguientes criterios para la vinculación:

1. Se preferirá a quien acredite, con los documentos aportados en la inscripción, ser persona con discapacidad o madre o padre cabeza de familia, como condiciones para gozar de especial protección laboral.

2. Se preferirá a quien demuestre haber cumplido el deber de votar en las elecciones inmediatamente anteriores, en los términos del artículo 2º, numeral 3º, de la Ley 403 de 1997 o de las normas que la modifiquen, sustituyan o adicionen, con el certificado electoral aportado en la inscripción.

3. Se preferirá a quien haya obtenido el mejor puntaje en la prueba escrita de conocimientos.

4. Se preferirá a quien haya obtenido el mejor puntaje en el factor de experiencia del artículo 27.

5. Si persiste el empate, se resolverá por sorteo entre los empatados, en sesión del Comité de la que se levantará acta y se conservará la grabación, con aviso previo a los empatados en su correo de inscripción.

PARÁGRAFO 1. Reorganización. Aplicados los criterios, la lista se reorganizará estableciendo el orden sucesivo de los aspirantes desempatados y continuando con los aspirantes que obtuvieron puntajes inferiores.

PARÁGRAFO 2. Soportes. El aspirante que invoque los criterios 1 o 2 lo indicará en el formulario de inscripción y aportará sus soportes con la inscripción, conforme al artículo 14; no se recibirán después del cierre, conforme al artículo 20. Sin los soportes no se aplicará el criterio.

PARÁGRAFO 3. Verificación. El Comité verificará los soportes de los criterios invocados solo respecto de los aspirantes empatados y dejará constancia en el acta del artículo 36, parágrafo 4.

ARTÍCULO 39. PLAZAS DESIERTAS Y LISTA AGOTADA. Además de los perfiles sin inscritos (artículo 13, parágrafo 2) y sin admitidos (artículo 24, parágrafo 3), la Rectora declarará desierta, mediante resolución motivada que se publicará en la página web de la Institución, la plaza o las plazas de un perfil y sede cuando: 1. Ningún aspirante apruebe la prueba escrita. 2. Se agote la lista de elegibles sin que se hayan provisto todas las vacantes, porque los aspirantes no aceptaron, renunciaron, fueron excluidos o no pudieron vincularse conforme al capítulo XI.

VIGILADA MINEDUCACIÓN / SNIES No.3115

PARÁGRAFO 1. Efecto. Declarada desierta una plaza, podrá proveerse mediante nueva convocatoria, sin afectar las listas de los demás perfiles y sedes. La declaratoria no genera derecho alguno para los aspirantes.

PARÁGRAFO 2. Vacantes sobrevinientes. Durante la vigencia del artículo 37, parágrafo 5, si queda libre una vacante del mismo perfil y sede de una lista en firme, por no aceptación, renuncia, exclusión o no vinculación, o si se autoriza una vacante adicional conforme a la variación del número de vacantes, se ofrecerá en orden de mérito al primer aspirante de la lista que no haya sido vinculado ni excluido.

PARÁGRAFO 3. Sin uso cruzado. La lista de un perfil y sede no se usará para vacantes de otro perfil ni de otra sede.

PARÁGRAFO 4. Lista agotada o vencida. La lista se entiende agotada cuando no queda en ella ningún aspirante sin vincular o sin excluir, y vencida al llegar la fecha de su vigencia. Las vacantes que persistan se proveerán mediante nueva convocatoria.

CAPÍTULO XI

VINCULACIÓN

ARTÍCULO 40. ACEPTACIÓN. Dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la firmeza de la lista de elegibles (artículo 37, parágrafo 3), los aspirantes que por su posición correspondan a las vacantes del perfil y sede del Anexo 2 aceptarán su selección mediante mensaje enviado a ocasionales@itp.edu.co desde su correo de inscripción, con el formato 3.4 del Anexo 3. El día de la firmeza, el Comité publicará en la página web de la Institución y comunicará a ese correo la relación de los aspirantes llamados a aceptar, con el término para hacerlo.

PARÁGRAFO 1. Aceptación pura y simple. La aceptación se refiere al perfil, la sede y la dedicación del Anexo 2, sin condiciones; la que se condicione o modifique se tendrá por no presentada.

PARÁGRAFO 2. No aceptación. Se entiende que no acepta quien no responde dentro del término, quien rechaza la selección y quien acepta fuera del término. El Comité dejará constancia, el aspirante quedará fuera de la lista de ese perfil y sede, y la vacante se ofrecerá al siguiente aspirante en orden de mérito, conforme al artículo 39, parágrafo 2, mediante mensaje a su correo de inscripción, con dos (2) días hábiles, contados desde el día hábil siguiente al envío, para aceptar.

PARÁGRAFO 3. Renuncia a la selección. La renuncia presentada antes del acto de vinculación produce los efectos del parágrafo 2. Después de la vinculación se rige por el Estatuto Profesoral.

PARÁGRAFO 4. Efecto de la aceptación. La aceptación no genera derecho a la vinculación, que depende de la verificación del artículo 41 y de la expedición del acto del artículo 44.

ARTÍCULO 41. VERIFICACIÓN DE REQUISITOS Y DOCUMENTOS PARA LA VINCULACIÓN. La Vicerrectoría Administrativa verificará, respecto de cada aspirante llamado a aceptar y en el formato que adopte la Vicerrectoría Administrativa:

VIGILADA MINEDUCACIÓN / SNIES No.3115

1. Que los documentos que acreditaron el perfil y que le remite el Comité corresponden a los soportes de la inscripción, y solicitará los documentos adicionales que requiera.

2. Los antecedentes disciplinarios (Procuraduría General de la Nación), fiscales (Contraloría General de la República), penales y requerimientos judiciales (Policía Nacional), el Registro Nacional de Medidas Correctivas y el registro de inhabilidades por delitos sexuales contra menores de edad.

3. Que no ha llegado a la edad de retiro forzoso ni goza de pensión de jubilación.

4. Que no incurre en la incompatibilidad del Estatuto Profesoral, art. 13 (otro empleo público, contrato con la Institución o más de una asignación del tesoro público), mediante declaración juramentada en el formato 3.2 del Anexo 3.

5. El certificado de aptitud física y mental.

6. El formato de declaración juramentada de bienes y rentas y el Registro Único Tributario (RUT).

PARÁGRAFO 1. Momento y plazo. La Vicerrectoría Administrativa podrá consultar los antecedentes del numeral 2 desde la publicación de la lista, respecto de los aspirantes que ocupen posiciones dentro del número de vacantes, y requerirá por correo los documentos faltantes, que el aspirante allegará dentro de los dos (2) días hábiles siguientes. Concluida la verificación, dejará constancia en el formato y remitirá a la Rectora el resultado y el proyecto de acto.

PARÁGRAFO 2. Información oculta o documentos falsos. Si el aspirante ocultó información, aportó documentos falsos o adulterados o no cumple alguno de los requisitos, la Vicerrectoría Administrativa pondrá los hechos y las pruebas en conocimiento de la Rectora y del Comité, que aplicará el artículo 9, parágrafos 3 y 4, con audiencia previa del aspirante, y la vacante se ofrecerá conforme al artículo 39, parágrafo 2, sin perjuicio de las acciones disciplinarias, penales y demás que correspondan.

PARÁGRAFO 3. Tratamiento de datos. Los datos del numeral 2 y los documentos de la verificación se usarán solo para la vinculación y se tratarán conforme a la Ley 1581 de 2012.

ARTÍCULO 42. DISPONIBILIDAD. El aspirante vinculado deberá tener disponibilidad inmediata para iniciar labores en la fecha del Anexo 1 (18 de enero de 2027), en la sede y la facultad del Anexo 2 y con la dedicación de tiempo completo del artículo 7.

PARÁGRAFO. Inicio de labores. Quien sin justa causa no se presente a iniciar labores en esa fecha ni dentro de los tres (3) días hábiles siguientes se entenderá que no asume; la Rectora lo declarará mediante resolución motivada, el acto de vinculación advertirá esta consecuencia y la vacante se ofrecerá conforme al artículo 39, parágrafo 2.

ARTÍCULO 43. ALCANCE DE LAS ACTIVIDADES. Los docentes ocasionales desarrollarán las actividades de docencia, investigación, extensión y proyección social y académico-administrativas del Estatuto Profesoral (arts. 16 a 24), según la asignación académica semestral que elabore el director de programa y de la que responde el decano (arts. 25 y 26), con prioridad

VIGILADA MINEDUCACIÓN / SNIES No.3115

para la docencia directa en las intensidades semanales del artículo 28 y con las horas de docencia indirecta, investigación, extensión y labor académico-administrativa de los artículos 29 a 32.

PARÁGRAFO 1. Plan de trabajo. Dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes al inicio de labores, el docente presentará su plan de trabajo y su agenda semanal para aprobación del decano, con permanencia mínima de cinco (5) días a la semana en la Institución.

PARÁGRAFO 2. Informe y evaluación. Al finalizar el período, el docente entregará al decano el informe de actividades planeadas y ejecutadas y será evaluado conforme al sistema de evaluación profesoral; la evaluación es satisfactoria con calificación igual o superior a tres (3,0) en la escala de 0 a 5.

PARÁGRAFO 3. Continuidad. El cumplimiento del plan de trabajo y la evaluación del desempeño son condiciones de la prórroga del artículo 44, parágrafo 3.

ARTÍCULO 44. ACTO ADMINISTRATIVO DE VINCULACIÓN Y PRÓRROGA. La Vicerrectoría Administrativa proyectará y la Rectora expedirá, mediante resolución, el acto de vinculación de cada aspirante que haya aceptado y cuya verificación del artículo 41 sea satisfactoria, a más tardar el 15 de enero de 2027 y antes del inicio de labores. El acto indicará el nombre y el documento del docente; el perfil, la sede y la facultad; la dedicación; el período 2027-1 con sus fechas (artículo 7, parágrafo 1); la lista y la posición de que proviene; que no es empleado público ni trabajador oficial, que no ingresa a la carrera profesoral y que su permanencia está condicionada a la provisión de las vacantes de planta que se creen en desarrollo del Plan de Formalización Laboral (artículo 7, parágrafos 2 y 3); el registro presupuestal, y la remisión al régimen salarial y prestacional aplicable.

PARÁGRAFO 1. Presupuesto. No se expedirá el acto sin el certificado de disponibilidad y el registro presupuestal de la vigencia 2027.

PARÁGRAFO 2. Notificación y recursos. El acto se notificará al correo de inscripción y contra él procede el recurso de reposición.

PARÁGRAFO 3. Prórroga. La Rectora podrá prorrogar la vinculación para el período académico 2027-2, por necesidades del servicio y mediante resolución motivada, sin exceder del 31 de diciembre de 2027, siempre que: (1) el decano y la Vicerrectoría Académica certifiquen la necesidad del servicio, con la asignación académica del 2027-2; (2) exista certificado de disponibilidad y registro presupuestal; (3) el docente haya cumplido el plan de trabajo y su evaluación del 2027-1 sea satisfactoria, es decir, de tres coma cero (3,0) o más, una vez concluida por la Vicerrectoría Académica (artículo 43, parágrafo 2); si a la fecha de la solicitud la evaluación no ha concluido, el decano certificará el cumplimiento del plan y la evaluación disponible a esa fecha; y (4) la lista de que proviene esté vigente y subsistan los requisitos de los numerales 3 y 4 del artículo 41. El decano presentará la solicitud a la Vicerrectoría Académica con la antelación que requiera el calendario académico. La prórroga no se renueva, no genera expectativa de vinculación en 2028 ni derecho a la carrera profesoral, y la decisión de no prorrogar se comunicará por escrito, motivada, antes de vencer el período.

PARÁGRAFO 4. Vinculaciones sobrevinientes. La vinculación de quien sea llamado durante la vigencia de la lista (artículo 39, parágrafo 2) se rige por este capítulo, inicia en la fecha del acto y termina en la del período académico en curso, sin exceder del 31 de diciembre de 2027.

VIGILADA MINEDUCACIÓN / SNIES No.3115

CAPÍTULO XII

DISPOSICIONES FINALES

ARTÍCULO 45. VIGENCIA Y PUBLICACIÓN. La presente Resolución rige a partir de la fecha de su publicación en la página web de la Institución Universitaria del Putumayo – UNIPUTUMAYO, en la dirección indicada en el artículo 10. Hacen parte integral de ella el Anexo 1 (Cronograma), el Anexo 2 (Perfiles por facultad y sede) y el Anexo 3 (Formatos).

PARÁGRAFO. Recursos. Contra la presente Resolución no procede recurso en sede administrativa, por ser un acto de carácter general. Las reclamaciones de los aspirantes se presentan en los términos de los capítulos VI y IX.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Mocoa (Putumayo), a los nueve (9) días del mes de noviembre de dos mil veintiséis (2026).

MIGUEL ANGEL CANCHALA DELGADO
Vicerrector Académico encargado de las funciones de Rector

Proyectó: Francisco Javier Solís Enríquez – Contratista apoyo jurídico Vicerrectoría Académica
Revisó: Miguel Angel Canchala Delgado – Vicerrector(a) Académico(a)

VIGILADA MINEDUCACIÓN / SNIES No.3115